

Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, doña Milagros Vázquez Choque, que comparece, y de otra, como demandada, "Ramón de la Cruz 57, Sociedad Limitada", que en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Milagros Vázquez Choque, frente a la empresa "Ramón de la Cruz 57, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la trabajadora la cantidad de 443,33 euros por los periodos y los conceptos anteriormente reconocidos, más el 10 por 100 de intereses por mora establecidos legalmente, y asimismo, se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias legales inherentes a la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Ramón de la Cruz 57, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de septiembre de 2009.—  
El secretario judicial (firmado).

(03/33.236/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuñil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 849 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Yoder de Jesús Saritama Robles, contra la empresa "Proyectos y Construcciones Sunasa, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

### Sentencia número 188 de 2009

En Madrid, a 21 de mayo de 2009.—Doña María Henar Merino Senovilla, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad, entre partes: de una, y como demandante, don Yoder de Jesús Saritama Robles, que comparece, y de otra, como demandada, "Proyectos y Construcciones Sunasa, Sociedad Limitada", en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Yoder de Jesús Saritama Robles, contra la empresa "Proyectos y Construcciones Sunasa, Sociedad Limitada", debo

condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 399 euros, más el 10 por 100 en concepto de intereses por mora legalmente establecidos, y asimismo, debo condenar y condeno a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias legales inherentes a la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Proyectos y Construcciones Sunasa, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de septiembre de 2009.—  
El secretario judicial (firmado).

(03/33.283/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 27 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 154 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Raúl Olteanu, contra don Tomás García Rojo Ruiz, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 14 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

### Auto

En Madrid, a 14 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Raúl Olteanu, contra don Tomás García Rojo Ruiz, por un importe de 2.593,72 euros de principal (2.357,92 euros condenando en sentencia, más 235,80 euros en concepto de interés de mora del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores), más 200 y 260 euros para intereses y costas que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes del demandado que a continuación se detallan.

c) Librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Consúltase la base de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

a efectos de averiguar bienes susceptibles de embargo titularidad del ejecutado.

e) Se acuerda el embargo de las cantidades que en concepto de impuesto sobre la renta de las personas físicas e impuesto sobre el valor añadido pudiera ser perceptor el ejecutado, librándose a tal efecto oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y librese oficio al Servicio de Índices a fin de que informen si el ejecutado es titular de algún bien inmueble, interesándose la remisión de las cantidades a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", cuenta corriente número 2525/0000/64/0154/09, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

f) Se advierte y requiere al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

g) Adviértase al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

h) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Concepción del Brío Carretero.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Tomás García Rojo Ruiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de septiembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/33.238/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 27 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 76 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gary Armando Carrillo Clavón y don Miguel Darío Cuascota Cabezas, contra la empresa "Montajes y Construcciones Ortiz Ortiz, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se han dictado autos de ejecución de fecha 20 de mayo de 2009, 21 de mayo de 2009 y

auto de acumulación de fecha 10 de julio de 2009 siguientes:

### Auto

En Madrid, a 20 de mayo de 2009.

### Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Gary Armando Carrillo Clavón, contra “Montajes y Construcciones Ortiz Ortiz, Sociedad Limitada”, por un importe de 3.755,39 euros de principal, más 250 euros y 380 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan.

c) Líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Consúltase la base de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a efectos de averiguar bienes susceptibles de embargo titularidad de la ejecutada.

e) Se acuerda el embargo de las cantidades que en concepto de impuesto sobre la renta de las personas físicas e impuesto sobre el valor añadido pudiera ser perceptora la ejecutada, librándose a tal efecto oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y librese oficio al Servicio de Índices a fin de que informen si la ejecutada es titular de algún bien inmueble, interesándose la remisión de las cantidades a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, cuenta corriente número 2525/0000/64/007709, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

f) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

g) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Concepción del Brío Carretero.

### Auto

En Madrid, a 21 de mayo de 2009.

### Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Miguel Darío Cuascota Cabezas, contra “Montajes y Construcciones Ortiz Ortiz, Sociedad Limitada”, por un importe de 3.141,18 euros de principal (2.855,62 euros previstos en la sentencia, más el 10 por 100 del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores), más 310 euros presupuestados para costas y 200 euros de intereses provisionales.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan.

c) Líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Se acuerda el embargo de las cantidades que en concepto de impuesto sobre la renta de las personas físicas e impuesto sobre el valor añadido pudiera ser perceptora la ejecutada, librándose a tal efecto oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y librese oficio al Servicio de Índices a fin de que informen si la ejecutada es titular de algún bien inmueble, interesándose la remisión de las cantidades a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, cuenta corriente número 2525/0000/64/007709, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

e) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

f) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

g) Acumúlese la presente ejecutoria a la seguida en este mismo Juzgado con el número 76 de 2009, contra la misma entidad ejecutada “Montajes y Construcciones Ortiz y Ortiz, Sociedad Limitada”.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Concepción del Brío Carretero.

Diligencia.—En Madrid, a 10 de julio de 2009.

La pongo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que en los autos de este Juzgado se sigue ejecución número 77 de 2009 contra la misma deudora de los presentes, iniciadas con fecha 21 de mayo de 2009, no habiéndose solicitado su acumulación, de lo que pasará a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

### Auto

En Madrid, a 10 de julio de 2009.

### Parte dispositiva:

Acumular a la presente ejecución las que se siguen en los autos número de ejecución 77 de 2009 de este Juzgado, frente a la común deudora, “Montajes y Construcciones Ortiz Ortiz, Sociedad Limitada”, ascendiendo el total de la misma a la cantidad de 6.896,57 euros de principal (3.755,39 euros para don Gary Armando Carrillo Clavón y 3.141,18 euros para don Miguel Darío Cuascota Cabezas), más 450 euros de intereses provisionales y 690 euros presupuestados para costas.

Notifíquese esta resolución a todas las partes de dichos autos.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima doña Concepción del Brío Carretero. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Montajes y Construcciones Ortiz Ortiz, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.237/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 143 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jerónimo Pérez Labrado, contra la empresa “J y M Cerrajería García, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 30 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

### Auto

En Madrid, a 30 de julio de 2009.